

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

María Alemán Muñoz Castillo, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona el **artículo 254** de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente**

Exposición de Motivos

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Congreso expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24.1. prevé que los estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Y en el numeral 3 que adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

La misma convención insta en su artículo 33 la obligación de los estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Respetable asamblea:

Resulta urgente fortalecer la regulación alrededor de la venta las sustancias de uso industrial como lo son los inhalantes, siendo los más comunes los solventes, que son usados principalmente por menores de edad por sus efectos psicotrópicos y que les terminan ocasionando graves daños a su salud.

Lo situación actual es verdaderamente grave, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, Encodat 2016-2017, Reporte de drogas,¹ se destaca que de la percepción de riesgo de los no consumidores de drogas de la población total, 71.3 por ciento considera muy peligroso el consumo de cocaína; 70.7 por ciento el de inhalables y 39 por ciento el de marihuana; en tanto que la percepción de riesgo disminuye en los consumidores de drogas (62.8 por ciento, 66.9 por ciento y 18.7 por ciento respectivamente).

Se reporta que entre la población de 12 a 17 años, el consumo de cualquier droga ilegal alguna vez en la vida aumentó de 1.3 por ciento en 2002 a 2.9 por ciento en 2011. En este grupo de edad, la marihuana fue la droga más consumida (2.4 por ciento), seguida de los inhalables y la cocaína (0.9 por ciento y 0.7 por ciento respectivamente).

La encuesta Encade a estudiantes 2014 refiere que la sustancia de mayor consumo es la marihuana (10.6 por ciento) seguida de los inhalables (5.8 por ciento) y los tranquilizantes (3.7 por ciento).

Durante 2016 se registraron un total de 60 mil 582 personas que acudieron a mil 125 centros de tratamiento en 281 ciudades de las 32 entidades federativas del país.

Respecto de las drogas de inicio, después del alcohol (45.8 por ciento) y el tabaco (28.7 por ciento), la marihuana (14.8 por ciento) los inhalables (4.6 por ciento) y la cocaína (2.6 por ciento) son las drogas con las que iniciaron consumo.

Por grupos de edad, en el de menos de 14 y en el de 15 a 19 años, la marihuana es la principal droga de impacto (36.1 por ciento y 32.8 por ciento respectivamente). Para los inhalables como droga de impacto, disminuye conforme aumenta la edad.

De acuerdo con el reporte del *National Institute on Drug Abuse*² los peligros de las sustancias químicas que se encuentran en los inhalantes comúnmente abusados son:

“**Nitrito amílico, nitrito butílico** (*Popper o reventadores, video head Clean ers o limpiadores de cabezal de video.*)

Síndrome de muerte súbita por inhalación, supresión de la función inmunológica, daño a los glóbulos rojos (lo que interfiere con el aporte de oxígeno a tejidos vitales).

Benceno (se encuentra en la gasolina)

Daño a la médula ósea, deterioro de la función inmunológica, aumento del riesgo de contraer leucemia, toxicidad del sistema reproductivo.

Butano, propano (se encuentra en el líquido de los encendedores, aerosoles de pinturas y de fijadores de pelo)

Síndrome de muerte súbita por inhalación causada por los efectos cardiacos, lesiones graves por quemaduras (debido a la combustibilidad).

Freón (se utiliza como refrigerante y propulsor de aerosoles)

Síndrome de muerte súbita por inhalación, lesiones en el hígado, obstrucción respiratoria y muerte (causada por el enfriamiento repentino o daño por frío a las vías respiratorias).

Cloruro de metileno (se encuentra en diluyentes y removedores de pinturas, quita grasas)

Reducción de la capacidad de la sangre para transportar oxígeno, cambios en el músculo cardiaco y en el pulso.

Óxido nítrico (gas “hilarante”), **hexano**

Muerte por falta de oxígeno al cerebro, alteraciones en la percepción y coordinación motriz, pérdida de sensación, espasmos en las extremidades, pérdida del conocimiento debido a cambios en la presión sanguínea, disminución del funcionamiento del músculo cardiaco.

Tolueno (se encuentra en la gasolina, líquidos correctores, diluyentes y removedores de pinturas)

Daño cerebral (pérdida de la masa del tejido cerebral, deterioro en la cognición, problemas con la marcha o el andar, pérdida de la coordinación y del equilibrio, espasmos en las extremidades, pérdida auditiva y de la visión), daño al hígado y a los riñones.

Tricloruro de etileno (se encuentra en los removedores de manchas y quita grasas)

Síndrome de muerte súbita por inhalación, cirrosis hepática, complicaciones reproductivas, daño auditivo y de la visión.”

Los inhalables son sustancias legales de uso industrial. Sin embargo, cuando se usan de manera errónea pueden producir adicción e innumerables daños al organismo. Los estudios muestran que la mayor parte de la población que consume inhalables son jóvenes que han experimentado marginación social y económica, ya sea porque viven o trabajan en la calle, están en problemas con la ley o simplemente habitan ambientes muy pobres.³

En relación con ello se requiere analizar que además de ser un problema de salud pública que afecta a un sector de la población que el Estado se encuentra obligado a proteger, también contribuye a un ambiente de inseguridad.

Datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (marzo 2019) nos permiten constatar lo anterior, respecto del porcentaje de la población que mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas o antisociales en los alrededores de su vivienda como robos o asaltos (64.2 por ciento), consumo de alcohol en las calles (62.4 por ciento), vandalismo en las viviendas o negocios (50.1 por ciento), venta o consumo de drogas (42.8 por ciento), disparos frecuentes con armas (42.7 por ciento) y bandas violentas o pandillerismo (33.9 por ciento).

El uso de inhalantes representa la mayor incidencia de percepción de riesgo y de uso para sus efectos psicotrópicos, principalmente dentro de los grupos de edad que corresponden a menores de 18 años. Lo anterior se hace más preocupante por el acceso que éstos tienen para su adquisición y bajo costo, así como los lugares que los venden como papelerías y ferreterías en las que no existen limitantes para la adquisición por menores de edad a pesar de la disposición vigente en la Ley General de Salud, objeto de la presente reforma de ley.

Se valora entonces que la referida disposición debe verse fortalecida, pues sólo faculta a las autoridades a emitir sanciones administrativas y medidas de control que no han dado los resultados deseados, por lo que se propone que su regulación comience con los productores y/o envasadores con la intención de que los productos que pueden ser inhalados con efectos psicotrópicos deban llevar en los envases que los contienen leyendas que adviertan el peligro para la salud y la prohibición de venta a menores de edad; continuar con la obligación para los establecimientos de anunciar y respetar la prohibición de la venta de este tipo de sustancias y por último la previsión de sanciones en el ámbito penal a quien incumpla con esta disposición.

Esta reforma permitiría, además de la prevención de daños en la salud de menores de edad y los riesgos psicosociales que conllevan, adoptar políticas públicas de prevención de la violencia y hechos delictivos, así como a favorecer un ambiente de seguridad y paz sociales.

Por lo anteriormente expuesto, es que presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 254 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 254 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 254. (...)

I. Prohibirán la venta de sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad e incapaces;

II. - V.

Los productores y/o envasadores de sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos deberán insertar en sus envases las leyendas de “La inhalación de este producto puede causar daños irreversibles a la salud” y “Se prohíbe su venta a menores de edad”.

Los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos deberán colocar anuncios visibles que contengan la leyenda “Prohibida la venta de inhalables a menores de edad”.

(...)

A quien proporcione o venda sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad se impondrá prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa.

Transitorios

Primero. El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente.

Segundo. Las legislaturas de los estados realizarán las modificaciones en su legislación de conformidad con el presente decreto dentro de los 90 días posteriores de su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades administrativas competentes realizarán los ajustes normativos respectivos para el control, vigilancia y, en su caso, sanción respecto de la prohibición de la venta de sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 http://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/cuestionario_encodat_drogas_2_016_2017.pdf

2 <http://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/abuso-de-inhalantes/peligros-de-las-sustancias-quimicas-que-se-encuentran-en-los-inhalantes-c>

3 https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/images/revista/65_1/PDF/Inhalantes.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.

Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica)